

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2019-00103-00

Vencido como se encuentra el traslado de la excepción de mérito presentada por la curadora ad-lítem de la demandada, así también se vislumbra memorial de sustitución del poder allegado por la togada del extremo demandante, es menester continuar la etapa subsiguiente, por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descorrido el traslado de la excepción de mérito presentada por la curadora ad-lítem de la demandada por parte del extremo demandante.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada MARY LUZ HINCAPIÉ MESA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°43.273.273 y T.P.271.928 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la sustitución allegada por la apoderada inicial, y de quien no se avistó sanción disciplinaria, al momento de la consulta en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de MARTHA LETICIA ECHAVARRÍA ORTÍZ y ANA LUCÍA CHIRIMUSCAI MUELAS; *la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de Parte: No solicitó

Por la parte Demandada: Representada por Curadora Ad-lítem.

Documentales: No aportó.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

CUARTO. SEÑALAR el día **martes, dieciséis (16) de noviembre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "Lifesize", y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- Los llamados a intervenir en la audiencia deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20') antes de la hora programada para el inicio de la misma, ello con el fin de proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 091 Hoy 24 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria